

ENUNCIADO 1 - GESTIÓN

D. Rafael, de 57 años, es propietario de un bloque situado en la Avenida de Eduardo Dato de Sevilla. El edificio consta de tres plantas más un local comercial.

En la tercera planta reside Luisa de 48 años, maestra de alemán. Luisa percibe, desde 2002, una pensión pública de Alemania por un importe de 18.000 euros derivada de un accidente laboral acaecido en Alemania. Esta pensión es equiparable a una pensión española de incapacidad permanente total. Teniendo en cuenta que había adquirido un alto nivel de conocimientos en ese idioma, en 2004 entra a trabajar en un colegio bilingüe, percibiendo un importe de 22.000 euros brutos anuales. Durante 2021 ha percibido, además, un premio al docente del año otorgado por el colegio que consiste en 8.000 euros y la entrega de un ciclomotor valorado en 3.000 euros que se le hace entrega el 1 de julio de 2021.

Constan los siguientes gastos: 1.500 € de contribuciones a la Seguridad Social y 600 euros como gastos de defensa jurídica por un pleito que mantiene con una editorial con la que ha colaborado en algunas traducciones. Las retenciones que constan en nóminas ascienden al 20% y los ingresos a cuenta que no se han repercutido al trabajador suman un total de 500 euros.

En el segundo, viven Alejandro y Lola, funcionarios, que le tienen alquilado el piso a D. Rafael, mientras les terminan un piso que han adquirido hace poco. Esta pareja vivía en una casita en Tomares, a las afueras de Sevilla, que habían adquirido en proindiviso, el 12 de abril de 2005, por 50.000 euros con impuestos incluidos. Hace poco, en Semana Santa de 2021, decidieron mudarse al centro a un piso que adquirieron por 200.000€ sobre planos (impuestos y gastos incluidos) y cuya entrega se producirá de 14 de diciembre de 2021, financiando con una entidad bancaria el 100% de la adquisición.

Mientras esperaban la entrega de llaves, un vecino les hizo una buena oferta por su casa de Tomares que no pudieron rechazar, firmando la venta el 2 de agosto de 2021, por 240.000 por y mudándose al piso de D. Rafael a la espera de la entrega del nuevo piso.

El primer piso estuvo alquilado desde junio de 2020 a una familia a razón de 500 euros al mes. Sin embargo, dado que habían dejado de pagar el alquiler desde noviembre de 2020, el 31 de marzo de 2021 marcharon del piso sin haber pagado importe alguno de las mensualidades pendientes. Durante abril y mayo se procedió a reparar los desperfectos ocasionados por los inquilinos anteriores cuyo importe ascendió a 2.000 euros. El 1 de junio de 2021 el piso es alquilado a la pareja formada por Lucas y Pablo, padres de dos niños de 8 y 10 años, por un importe mensual de 600 euros.

De este piso se conoce que se abona un recibo anual del IBI de 500 euros y un importe de 100 euros mensuales en concepto de comunidad de propietarios. El valor catastral de esta vivienda es de 50.000 € del que corresponde a la construcción el 80% mientras que el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ascendió a 60.000€.

El local, dedicado a oficinas, está alquilado a Torcuato, abogado en ejercicio, quien tiene instalado en él su despacho profesional, a razón de 1.000 € mensuales, impuestos aparte.

Torcuato ha tenido unos ingresos de 80.000 € y constan los siguientes gastos:

- Cuotas de autónomos:2.680
- Sueldos de empleado.....20.000
- Seguridad Social de empleados2.000
- Adquisición de ordenador (sin incluir IVA)1.000
- Aportación a un plan de pensiones.....1.500
- Pago de mutua médica750
- Sanción de tráfico240

D. Rafael, el propietario de los inmuebles, el 14 de febrero de 2021 recibe un requerimiento de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de Andalucía mediante el que se le requiere la justificación del rendimiento de capital inmobiliario declarado. En contestación a este requerimiento D. Rafael aporta numerosa documentación, que una vez analizada, pone de manifiesto una deducción indebida de unos gastos soportados por reformas en su domicilio particular. La Administración determina que aunque los gastos son reales, su inclusión ha sido realizada de forma consciente para reducir su base imponible por lo que considera que ha existido ocultación en la infracción cometida.

La declaración presentada en su momento, fue a ingresar 4.000 euros y la liquidación a ingresar que se le comunica el 12 de julio de 2021 es de 6.000 euros. Junto a la liquidación se le comunica la apertura de un procedimiento sancionador.

El 10 de agosto de 2021 se presenta un recurso de reposición contra la liquidación solicitando la suspensión de la liquidación aportando aval bancario por el importe reglamentariamente establecido.

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ENUNCIADO**Apartado 1**

Determine el rendimiento neto del trabajo de D^a Luisa, vecina del tercero.

Apartado 2

¿Qué tipo de renta constituye el importe percibido por las traducciones que realiza D^a Luisa?

Apartado 3

Determine la ganancia patrimonial que ha tenido el matrimonio que vive en el segundo y si la tributación de las mismas puede gozar de algún beneficio fiscal.

Apartado 4

Siguiendo con el matrimonio del segundo, y teniendo en cuenta que esta residencia es meramente circunstancial,

- a) ¿Cuál cree usted que debe ser el domicilio fiscal del matrimonio?
- b) Indique mediante qué modelo se declarará el cambio de domicilio. ¿Cuál será el plazo para presentarlo?
- c) ¿Qué consecuencias tendrá no hacerlo en el plazo indicado?

Apartado 5

Determine el rendimiento del capital inmobiliario, que debe declarar D. Rafael por el alquiler del primer piso.

Apartado 6

Determine el importe a incorporar en la base imponible de D. Torcuato con relación a su actividad económica.

Apartado 7

Relacione las obligaciones formales que tendrá que cumplir D. Torcuato en relación con su actividad económica.

Apartado 8

En relación con la comprobación que se le practica a D. Rafael, realice las operaciones necesarias para tipificar, calificar y cuantificar el importe de la sanción que se indica en la propuesta de sanción notificada.

Apartado 9

Teniendo en cuenta que el recurso se resuelve en sentido desestimatorio el 22 de septiembre de 2021 y que D. Rafael decide ingresar el importe de la liquidación el 30 de septiembre de 2021, cuantifique, justificadamente el importe de los intereses suspensivos que se le liquidarán posteriormente por la Dependencia Regional de Recaudación.

Apartado 10

¿Qué incidencia tendrá el recurso presentado en la sanción teniendo en cuenta que la resolución del procedimiento sancionador se notifica el 5 de noviembre de 2021?

INSPECCION / RECAUDACIÓN

La sociedad Cinema Paradiso, S.L. se dedica a la distribución y exhibición de películas en salas de cine. Tiene su domicilio fiscal en las oficinas de los Multicines Casablanca.

La entidad presentó el 10 de enero de 2020, declaración IVA 4º Trimestre, del ejercicio 2.019, solicitando una devolución por importe de 100.000 euros. El 15 de abril de 2020 la Administración procedió a hacer efectiva la devolución solicitada.

El día 15 de junio de 2020, se persona en el domicilio fiscal de Cinema Paradiso un actuario que previa identificación, tiene la intención de comunicar el inicio de las actuaciones inspectoras.

Es atendido por el Sr. Capra que es el operador cinematográfico y que le informa que debido a un brote de COVID no se encuentra en las oficinas ninguna persona. El actuario le hace entrega de la comunicación de inicio de las actuaciones y de una autorización administrativa para entrar en el domicilio social de la referida entidad. El alcance de las actuaciones consiste en comprobación del 4T de IVA 2.019.

El operador le indica que no puede atenderle porque en quince minutos comienza la proyección matinal de las películas, por lo que le solicita amablemente que abandone el domicilio. El actuario se opone a abandonar el domicilio invocando la autorización que ostenta y le indica al operador que en caso de que no colabore podrá recabar ayuda de la autoridad pública. El Sr. Capra, ante el temor de dichas afirmaciones, consiente en colaborar con el actuario y se pone en contacto con el contable de la entidad para que acuda lo antes posible.

Finalmente, el Sr. Nolan, contable de la entidad, llega al domicilio fiscal de la entidad y el actuario le comunica que ya ha terminado la visita y le entrega comunicación en la que se le indica que las actuaciones continuarán al día siguiente a las 10 A.M. en las oficinas de la AEAT, requiriéndole para que acuda con la contabilidad principal y auxiliar.

El 10 de octubre de 2020, el actuario considera que ya tiene los datos necesarios para cuantificar la propuesta de liquidación, por lo que se notifica a la entidad el trámite de audiencia previo a la formalización del acta de inspección, ofreciendo la puesta de manifiesto el expediente a la entidad y emplazándola para la firma del acta el 15 de noviembre de 2020.

El 15 de noviembre, el representante autorizado de la entidad firma el acta en disconformidad. Básicamente, la Inspección, en la propuesta de regularización contenida en el Acta, considera que hay unas operaciones de compra y venta incorrectamente declaradas y, por lo mismo, entiende que la devolución correspondiente al 4º trimestre de IVA del ejercicio 2019 es indebida, y que el resultado correcto de la declaración hubiera sido de 60.000 euros a ingresar, por lo que se le notifica una liquidación de 160.000 €.

El 30 de enero de 2021, la entidad recibe la notificación del Acuerdo de liquidación resultante del procedimiento de inspección, confirmando íntegramente la regularización del acta. Además, se le notifica el Acuerdo de inicio de expediente sancionador con Propuesta de sanción, concediendo un plazo de 15 días para alegaciones.

El 8 de agosto de 2021, recibe notificación de resolución de sanción.

Sin perjuicio de la forma del acta, el obligado le dijo a su asesor que quería recurrirla. En el momento procedimental oportuno se presentó el pertinente recurso.

Cinema Paradiso, cuyo período impositivo coincide con el año natural ha presentado el día 20/07/2021 solicitudes de aplazamiento del IS 2020 por importe de 100.000 euros y del 2T de IVA 2021 por importe de 60.000 euros, aportando como garantía la posible constitución de un derecho real de hipoteca sobre el inmueble de los Multicines Casablanca que es de su propiedad.

En el expediente ejecutivo que se sigue contra la entidad consta que la administración tributaria está intentando cobrar deudas de la entidad Cinema Paradiso, por lo que procede a embargar una de sus cuentas corrientes. Para ello dicta y notifica diligencia de embargo el 02/01/22. La entidad bancaria contesta el día 7 de enero indicando que ha recibido un embargo de un juzgado de lo social de fecha 03/01/22.

Finalmente, el órgano de recaudación ha embargado un inmueble de propiedad de Cinema P. y se acuerda su enajenación. El inmueble está valorado en 140.000 euros. En virtud de la información contenida en la documentación emitida por el registrador de la propiedad se comprueba que sobre el inmueble consta inscrito un derecho real de hipoteca de 2015 por importe de 20.000 euros.

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ENUNCIADO

Apartado 11.

- a) ¿Está autorizado el actuario para permanecer en las oficinas de Cinema Paradiso?
- b) ¿Está el Sr. Capra obligado a colaborar con el actuario?

Apartado 12.

- a) ¿Es correcto el plazo que se le da a la empresa para su personación y entrega de documentación?
- b) Con independencia de la contestación a la pregunta anterior, ¿tendría obligación el administrador de acudir con la documentación requerida?

Apartado 13

- a) ¿El procedimiento sancionador tributario ha finalizado en plazo? Justifique su respuesta,
- b) ¿Qué consecuencias se derivarían en caso del incumplimiento de dicho plazo? En el caso del incumplimiento de plazo, ¿puede iniciarse un nuevo procedimiento?

Apartado 14

- a) En caso de que el actuario hubiera apreciado indicios de delito fiscal, ¿hubiera procedido trasladar inmediatamente al Ministerio Fiscal el tanto de culpa?
- b) En tal caso, ¿la Administración hubiera debido paralizar las actuaciones liquidatorias y sancionadoras?

Apartado 15

- a) ¿Qué opciones tiene la empresa a la hora de recurrir la liquidación derivada del procedimiento inspector?
- b) Indique cuales son las principales diferencias entre las opciones de las que dispone la empresa para impugnar la liquidación.

Apartado 16

- a) Respecto a las solicitudes de aplazamiento, que tramitación debe darse a cada una de ellas.
- b) Efecto de las solicitudes de aplazamiento anteriores.

Apartado 17

El órgano de recaudación ante la posibilidad de que Cinema Paradiso no tenga suficientes bienes susceptibles de embargo, se plantea la conveniencia de investigar si existen otros bienes y derechos de la entidad antes de proceder a la declaración de deudor fallido. El órgano de recaudación entiende que existe un responsable subsidiario con bienes suficientes para atender el pago de las deudas.

- a) ¿Es posible requerir a la entidad Cinema Paradiso para que comunique sus bienes?
- b) ¿Puede investigar los bienes del presunto responsable sin haber sido todavía declarado responsable subsidiario?
- c) ¿Puede el órgano de recaudación requerir los movimientos de sus cuentas bancarias?

Apartado 18

- a) Respecto a la diligencia de embargo, ¿a qué órgano debe que ingresar el dinero la entidad bancaria?
- b) Suponiendo que el crédito del juzgado fuera privilegiado al corresponder a salarios con privilegios, ¿variaría la respuesta anterior?
- c) Que podrían hacer los trabajadores que consideren que su crédito es privilegiado?

Apartado 19

- a) Ante la información del registrador de la propiedad, ¿qué debe hacer el órgano de recaudación?
- b) ¿Cuál sería el tipo de licitación?
- c) Suponiendo que un primer licitador ha pujado por 130.000, ¿Por cuánto importe debería pujar otro licitador?

Apartado 20

En la subasta han concurrido tres licitadores que, cronológicamente, han pujado por 100.000, 95.000 y 110.000 euros, respectivamente.

- a) ¿A quién se le adjudicara el bien?
- b) ¿Cuándo tendría que pagar el importe dicho licitador? ¿Qué importe tendría que pagar?